

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2023 00177 00

1. Se avoca conocimiento de las presente diligencias, con fundamento en el auto de unificación proferido por la Corte Suprema de Justicia (bajo argumentos que no se comparten pero que se acatan en orden a preservar la seguridad jurídica).

2. Se precisa que con sujeción a lo previsto en el artículo 138 del C. G. del P., las actuaciones adelantadas se encuentran viciadas desde el auto mediante el cual se requirió a la demandante para que notificara al extremo pasivo, teniendo en cuenta que este fue proferido el 4 de febrero de 2020 (Pdf. 22 c. físico) y el proveído de unificación data del 24 de enero de 2020 (AC-140-2020).

3. Decantado lo anterior, emerge necesario efectuar las siguientes consideraciones:

4. Manténgase la inscripción de la demanda decretada en auto del ocho (8) de marzo de 2019 (Pdf. 08 c. físico), la cual fue debidamente registrada como puede apreciarse en el Pdf. 20 c. físico.

5. Como quiera que la demanda se dirigió contra los herederos indeterminados de Carlos Enrique Soto Trujillo, se ordena por secretaria proceda a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 2022, para efectos del respectivo emplazamiento. Realizado lo propio, la parte actora tendrá 30 días para acreditar la fijación de copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación (num. 5 art 399 C. G. del P.), so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 ib.

6. Ofíciase Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, para que ponga a disposición de este juzgado, en el término de 5 días, el

depósito judicial que hubiera sido consignado en el proceso de Expropiación 25307-31-03-001-2019-00008-00. En todo caso, adviértase que la entrega anticipada ya fue realizada (Pdf. 11 c. físico).

7. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase notificados por conducta concluyente a JACINTO SOTO GONZALEZ, ROSA EMILIA SOTO GONZALEZ, CARLOS JULIO SOTO GONZALEZ, ALVARO SOTO GONZALEZ, RODOLFO SOTO GONZALEZ, MARIA STELLA SOTO de CARTAGENA, GONZALO SOTO GONZALEZ, SUNILDE SOTO GONZALE y DANIEL SOTO GONZALEZ, en su calidad de herederos del causante CARLOS JULIO ENRIQUE SOTO TRUJILLO, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., en atención al escrito que milita en el Pdf. 02 del c. digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JAIME ZABALA YARA, como apoderado judicial de los señores JACINTO SOTO GONZALEZ, ROSA EMILIA SOTO GONZALEZ, CARLOS JULIO SOTO GONZALEZ, ALVARO SOTO GONZALEZ, RODOLFO SOTO GONZALEZ, MARIA STELLA SOTO de CARTAGENA, GONZALO SOTO GONZALEZ, SUNILDE SOTO GONZALE y DANIEL SOTO GONZALEZ herederos determinados del señor CARLOS ENRIQUE SOTO TRUJILLO, en los términos y para los efectos de los poderes arriados. (Pdf.02 del c. digital)

Teniendo en cuenta el canon procesal citado con anterioridad, por secretaría contrólense el término de traslado para que los citados herederos puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa.

8. De otra parte, frente al señor JUAN CARLOS VÁSQUEZ SOTO quien manifestó comparecer al proceso en representación de su progenitora AMINTA SOTO GONZÁLEZ, se le requiere para que aporte el registro civil de nacimiento de la citada señora, el certificado de defunción, dado que el adosado no es legible y el poder otorgado al gestor judicial JAIME ZABALA YARA. (Pdf. 21 c. digital)

Así mismo, en cuanto a la señora VICTORINA SOTO GONZÁLEZ, se le requiere para que allegue el poder conferido al abogado JAIME ZABALA YARA, pues en los Pdfs. 02 – 21, no se aprecia el mandato, sin el cual no puede entender notificada por conducta concluyente.

9. De acuerdo al memorial que reposa en el Pdf. 019 cuaderno digital, **SE RECONOCE** personería judicial a la profesional del derecho **YINNETH MOLINA GALINDO**, quien obra en calidad de apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos y fines del poder de sustitución.

10. Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada Fiduciaria la Previsora S.A. (Fiduprevisora S.A.), conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., en atención al escrito que milita en el Pdf. 41 del c. digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ELKIN MAURICIO MARTÍNEZ URREA**, como apoderado judicial de la citada aseguradora, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Pdf.41 Págs. 25 del c. digital)

Por secretaría contrólense el término de traslado para que la Fiduprevisora S.A., pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa

11. Integrado debidamente el contradictorio y convertido el título judicial a órdenes de esta judicatura, se procederá conforme lo indica el numeral 7° del artículo 399 de la ley 1564 del 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faa30e3a882d2e33c9fce8e8978f2df56324d655e99dc5d48187588cfc10169**

Documento generado en 24/08/2023 04:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>